

	Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social	Código: R-G-09
		Versión: 13
	Responsabilidad Social	Vigencia: 01/01/2021

I. Matriz de cambios

Control de Cambios		
Actividad/ Versión	Fecha Inicio de Vigencia	Descripción de la Revisión o Actualización
Actualización / Versión 12	13/05/2020	Se realizan ajustes textuales en el artículo 14.
Actualización / Versión 13	01/01/2021	Se realizan cambios textuales del documento.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La reserva de Bienestar Social se constituye con el 6% del excedente operacional anual de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. Del total de la Reserva de Bienestar Social solamente se podrá utilizar el 70% de los fondos anualmente. Ese porcentaje se destina para otorgar a las personas asociadas receptoras los pilares de Bienestar Social y puede ser modificado por el Consejo de Administración al menos una vez al año.

ARTÍCULO 3. El Comité de Educación y Bienestar Social (CEBS) tiene la responsabilidad de controlar los pilares de Bienestar Social entregados. Por lo anterior, autoriza a la Administración a realizar la revisión de una muestra aleatoria de las solicitudes otorgadas.

El departamento de Responsabilidad Social brindará un informe mensual al CEBS del uso de la Reserva.

ARTÍCULO 4. Con cargo a la Reserva de Bienestar Social se otorgarán los siguientes tipos de pilares:

- a) Alimentación
- b) Salud
- c) Educación
- d) Vivienda
- e) Empleo

ARTÍCULO 5. Los requisitos para ser receptora del pilar de Educación se establecen en el R-G-15 Reglamento para el Otorgamiento de Becas.

ARTÍCULO 6. El pilar de Alimentación comprende las siguientes necesidades:

Necesidad	Monto
- Compra de Canasta Básica Alimenticia.	¢60,000.00 (sesenta mil colones).

	Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social	Código: R-G-09
		Versión: 13
	Responsabilidad Social	Vigencia: 01/01/2021

ARTÍCULO 7. El pilar de Salud comprende las siguientes necesidades:

Necesidades	Monto
<ul style="list-style-type: none"> - Compra de medicamentos. - Compra de lentes. - Consultas con médicos generales o especialistas. - Exámenes médicos. 	Hasta un máximo de ¢50,000.00 (cincuenta mil colones).
<ul style="list-style-type: none"> - Operaciones ambulatorias por emergencias o accidentes. - Compra o alquiler de equipos y aparatos médicos y ortopédicos. - Tratamientos odontológicos. 	Hasta un máximo de ¢100,000.00 (cien mil colones).

ARTÍCULO 8. El pilar de Vivienda comprende las siguientes necesidades:

Necesidad	Monto
<ul style="list-style-type: none"> - Daños ocurridos en bienes inmuebles causados por fenómenos naturales o accidentes. - Pago de alquiler de vivienda. - Pago de hogar de larga estancia para personas adultas mayores. 	¢150,000.00 (ciento cincuenta mil colones).

ARTÍCULO 9. El pilar de Empleo comprende la siguiente necesidad:

Necesidad	Monto
<ul style="list-style-type: none"> - Compra de equipo o herramientas para emprendimiento. 	Hasta un máximo de ¢150,000.00 (ciento cincuenta mil colones).

CAPITULO II DE LOS RECEPTORES DE LOS PILARES DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 10. Las personas asociadas podrán ser receptoras de un pilar de Bienestar Social, una única vez cada 2 (dos) año, cuando presenten alguna de las necesidades citadas en este Reglamento y cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener 1 (uno) o más años continuos de afiliación.
- Estar al día con sus obligaciones según el Estatuto Social.
- Demostrar fidelidad a la Cooperativa utilizando al menos 3 productos de los servicios financieros, entre ellos el depósito de su planilla en Coope Ande siempre y cuando condiciones objetivas no lo impidan.
- Tener un Salario Líquido Neto máximo de ¢200.000 (doscientos mil colones) mensuales luego de deducciones formales e informales. Los ahorros voluntarios deducidos del salario bruto de la persona asociada no serán tomados en cuenta como una deducción.

El monto del salario líquido debe revisarse al menos cada 2 (dos) años.

Se podrá validar casos especiales de personas asociadas que pertenezcan al Programa de Estabilidad Financiera (PEF) que presenten atrasos en sus obligaciones de ahorro y crédito siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones que se le solicitan en el PEF por parte del departamento de Responsabilidad Social.

	Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social	Código: R-G-09
		Versión: 13
	Responsabilidad Social	Vigencia: 01/01/2021

ARTÍCULO 11. La persona asociada podrá ser receptora del pilar de Salud para cubrir necesidades de algún miembro de su núcleo familiar que viva bajo el mismo techo, para ello deberá demostrar el parentesco por alguno de los siguientes medios:

- Cédula de identidad.
- Consulta de civiles en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Patria Potestad o la Guarda crianza y educación del estudiante presentando una certificación del Patronato Nacional de la Infancia (P.A.N.I.) o una sentencia judicial de un órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LOS PILARES DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 12. Para ser receptora de los pilares de Bienestar Social se deberá presentar de forma obligatoria los siguientes documentos generales con un máximo de 30 (treinta) días naturales desde su emisión:

- Constancia salarial o de pensión con la información de sus deducciones.
- Autorización del CIC.
- Además de los requisitos establecidos según su necesidad.

ARTÍCULO 13. Requisitos para solicitar el pilar de Salud:

- Epicrisis emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social de la persona asociada o de la persona de su núcleo familiar.
- Factura proforma o electrónica que indique el costo y detalle del producto o del servicio requerido (se puede aceptar tiquete electrónico o factura física del régimen simplificado avalado por Hacienda).

La solicitud deberá ser presentada con un máximo de 60 (sesenta) días naturales de haber sido emitida la factura.

ARTÍCULO 14. Requisitos para solicitar el pilar de Vivienda:

Para Daños ocurridos en los bienes inmuebles:

- Documento emitido por la institución autorizada que evidencie la afectación de los bienes, debe venir firmado por la persona responsable del centro, con el sello de la institución, nombre completo y número de cédula de la persona asociada.

El documento debe venir dirigido a nombre de Coope Ande o de la persona asociada. La solicitud deberá ser presentada con un máximo de 60 (sesenta) días naturales luego del evento.

Para el Pago de alquiler de vivienda:

- Contrato de alquiler con timbres fiscales, copia del documento de identidad del arrendante y su número de cuenta cliente para depositar el monto.
- Documento emitido por el arrendante que indique un atraso en el pago del alquiler superior a 3 (tres) meses.
- Evidenciar que las personas de su núcleo familiar no presentan ingresos salariales.

	Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social	Código: R-G-09
		Versión: 13
	Responsabilidad Social	Vigencia: 01/01/2021

Para el Pago de hogar de larga estancia para personas adultas mayores:

- Documento de ingreso al hogar y el número de cuenta cliente del centro para depositar el monto.
- Documento emitido por el hogar que indique un atraso en el pago de la residencia superior a 3 (tres) meses.
- Evidenciar que las personas de su núcleo familiar no presentan ingresos salariales.

La verificación de la condición laboral y de los ingresos se realizará en el apartado Historial Laboral que emite la plataforma Credid: <https://credid.net/Ingresar>.

ARTÍCULO 15. Requisitos para solicitar el pilar de Empleo:

- Factura proforma o factura electrónica del equipo o herramienta requerido (se puede aceptar tiquete electrónico o factura física del régimen simplificado avalado por Hacienda).

La solicitud deberá ser presentada con un máximo de 60 (sesenta) días naturales de haber sido emitida la factura.

- Evidenciar que la persona beneficiaria del curso no presenta ingresos salariales.

La verificación de la condición laboral y de los ingresos se realizará en el apartado Historial Laboral que emite la plataforma Credid: <https://credid.net/Ingresar>.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16. De igual forma, la Administración suspenderá el otorgamiento de los pilares de Bienestar Social, una vez que el presupuesto aprobado por la Asamblea General se agote.

ARTICULO 17. Corresponderá a la Gerencia General girar las instrucciones operativas para el otorgamiento de los pilares de Bienestar Social.

ARTICULO 18. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración.